

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-148039- -1	FECHA: 2015-12-17 13:46:32
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 6
ACT: 519 TRASLADOINFORME	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Asunto: Radicación: 15-148039- -1
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 15105
 Folios: 6

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/JP2012/078769				
Fecha de Presentación Internacional	31/10/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado 15-148039-00000-0000	26/Junio/2015
Reivindicaciones:	Radicado 15-148039-00000-0000	26/Junio/2015
Prioridad:	JP-2011-240177	01/Noviembre/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 de acuerdo con el radicado 15-148039-00000-0000.

Título de la solicitud: “Un Medicamento para Tratar la Enfermedad del Ojo Anterior que Comprende Rebamipida y un Agente de Retención de Lágrimas”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un medicamento para las enfermedades del ojo anterior.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una combinación de rebamipida y ácido sulfúrico condroitina.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/4704, 31/728; A61P 27/02.

4. De la solicitud de patente

Titulo

Se sugiere hacer el título más concreto de acuerdo al objeto de la solicitud. También se sugiere eliminar la referencia a método de tratamiento puesto que el mismo no es objeto de patentabilidad.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1-4 incluyen en su encabezado la expresión “(...) *para el tratamiento de una enfermedad del ojo anterior* (...)” la cual refiere a un método de tratamiento y éstos no son objeto de patentabilidad de acuerdo con al artículo 20 (literal d) de la D.486, por lo anterior se sugiere eliminar dicha expresión.

Las reivindicaciones 1-4 repiten materia de forma innecesaria, se sugiere incluir en una sola cláusula independiente las características técnicas esenciales de la invención, eliminando el resto de reivindicaciones.

Las reivindicaciones 7-8 no son claras porque definen los ingredientes en términos de su función dentro de la composición, a través de los términos “solubilizante”, “aminoácido”, “amortiguador” y “agente isotónico”; se recuerda que los excipientes se definen en términos de su nombre común. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 9 no es clara porque reclama un pH el cual es un resultado alcanzar, se sugiere incluir los ingredientes que permiten alcanzar dicho pH.

Las reivindicaciones 5-11 reclaman una solución oftálmica que comprende una combinación de ácido hialurónico y ácido sulfúrico de condroitina, pero dentro de la mejor manera conocida por la solicitante para desarrollar la solución oftálmica no se sustenta la mencionada combinación, se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la mejor manera conocida por la solicitante para ejecutar o llevar a cabo la invención comoquiera que no sustenta el desarrollo de la composición oftálmica que comprende la combinación de hialuronato de sodio y ácido sulfúrico condroitina. En conclusión, la descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda ejecutarla (ó reproducirla).

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Unidad de invención (Art 25 D 486)

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 2, grupos inventivos.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

1. Solución oftálmica que comprende rebamipida y ácido sulfúrico condroitina. Sustenta. Rvs. 1-4.
2. Solución oftálmica que comprende rebamipida, hialuronato y ácido sulfúrico condroitina. No Sustenta. Rvs. 5-11.

Se sugiere limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella el grupo inventivo no sustentado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: noviembre 01 de 2011 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2008074853	“Ophthalmic rebamipide solution”	26/Junio/2008
D2	EP0136782	“Chondroitin sulfate/ sodium hyaluronate compositions”	18/Marzo/92

El documento D1⁽¹⁾ divulga composiciones oftálmicas estables de administración tópica útiles en el tratamiento de enfermedades de los ojos que comprenden rebamipida y un polímero mejorador de la viscosidad (Pág.10, Líneas 11-16 y 25-28; Pág. 11, Líneas 6-12 y Págs. 15-17, Tabla A).

1. [www.google/patents/ WO2008074853](http://www.google/patents/WO2008074853)

2. [www.google/patents/ EP0136782](http://www.google/patents/EP0136782)

El documento D2⁽²⁾ divulga composiciones estables que comprenden una mezcla conformada por sulfato de condroitina y hialuronato de sodio útiles para tratar células endoteliales y epiteliales expuestas a traumas, como por ejemplo las células de la córnea luego de un proceso quirúrgico. Enseña que el sulfato de condroitina y el hialuronato de sodio son macromoléculas que protegen a la córnea (Pág. 2, Líneas 6-21 y 45-54).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

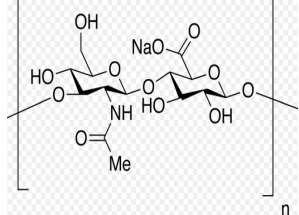
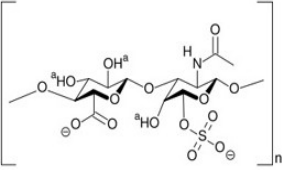
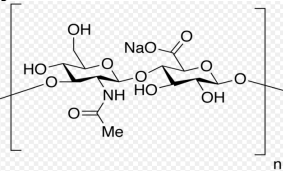
La reivindicación 1 consiste en “Una composición para el tratamiento de una enfermedad del ojo anterior que comprende una combinación de (1) rebamipida o (...)”.

La reivindicación 2 consiste en “Una composición para el tratamiento de una enfermedad del ojo anterior que comprende una combinación rebamipida o (...)”.

La reivindicación 3 consiste en “Una composición para el tratamiento de una enfermedad del ojo anterior que comprende una combinación de (1) rebamipida o (...)”.

La reivindicación 4 consiste en “Una composición para el tratamiento de una enfermedad del ojo anterior que comprende una combinación de (1) rebamipida o (...)”.

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Composición que comprende:	Composición oftálmica que comprende: (pág. 15, Composición 11)	Composición acuosa que comprende: (Pág. 2, Líneas 40-44)
Rebamipida	Rebamipida (pág. 15, Composición 11)	Condroitina sulfato
Ácido sulfúrico condroitina	Hialuronato de sodio  (pág. 15, Composición 11)	 y hialuronato de sodio  (Pág. 2, Líneas 40-44)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en las reivindicaciones 1-4 porque divulga composiciones oftálmicas estables de administración tópica útiles en el tratamiento de enfermedades de los

ojos que comprenden rebamipida y un polímero mejorador de la viscosidad (Pág.10, Líneas 11-16 y 25-28; Pág. 11, Líneas 6-12 y Págs. 15-17, Tabla A).

La diferencia entre la composición, definida en las reivindicaciones 1-4 y la composición revelada en el documento D1 consiste en que la composición reclamada incluye ácido sulfúrico condroitina, mientras que la composición divulgada en el documento D1 incluye hialuronato de sodio.

El efecto que logra el incluir ácido sulfúrico condroitina en una composición oftálmica consiste en que se reduce el daño a la córnea (Fig.2).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo proporcionar composiciones oftálmicas útiles en el tratamiento de daño epitelial de córnea”.

Sin embargo, el documento D2 revela composiciones estables que comprenden una mezcla conformada por sulfato de condroitina y hialuronato de sodio útiles para tratar células endoteliales y epiteliales expuestas a traumas, como por ejemplo las células de la córnea luego de un proceso quirúrgico. Enseña que el sulfato de condroitina y el hialuronato de sodio son macromoléculas que protegen a la córnea.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada de forma específica para incluir al ácido sulfúrico condroitina revelado en el documento D2 dentro de la composición divulgada en el documento D1, para llegar así al objeto de las reivindicaciones 1-4 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2008074853	1-4	Nivel inventivo
D2	EP0136782	1-4	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-22

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Lenin Roberto Guerrero